



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 242-2023-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2023

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 176-2023-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, mediante la cual solicita se considere como punto de agenda, **la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 084-2023-CR/GRL**, en relación al pedido verbal realizado por parte del Sr. Ronal Alberto Soberón Vizcarra consejero regional por la provincia de Barranca, respecto a la problemática que se viene presentando en la Unidad de Logística del Hospital de apoyo de Barranca – Cajatambo.

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;



En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

El artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;*

1 de 4



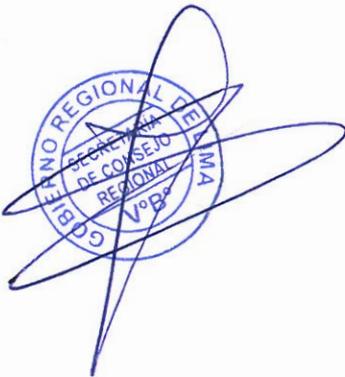
## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 242-2023-CR/GRL

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarque o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

Que, respecto a lo señalado en el visto la Sr. José Antonio Caico Fernández en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 084-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, según el siguiente detalle:

- ✓ En el presente caso se busca realizar un estudio e investigación sobre el pedido verbal del consejero regional por la provincia de Barranca, Ronald Alberto Soberón Vizcarra, quien solicita se investigue respecto a la problemática que se viene presentando en la Unidad de Logística del Hospital de apoyo de Barranca – Cajatambo, sobre la demora en el pago de los proveedores de los servicios a los centros de salud, las irregularidades como la falta de personal en labores específicas, los requerimientos de mantenimiento de equipos médicos, requerimiento de medicinas, entre otros.
- ✓ Al respecto, se le cursa al MC. Jorge Luis Ruiz Prieto, Director Ejecutivo de la Red de Salud Barranca – Cajatambo, el Oficio N° 1070-2023-GRL-SCR de fecha 03 de julio de 2023, suscrito por el Secretario General del Consejo Regional, mediante el cual, le solicita un informe detallado y documentado referente al estado situacional de la problemática de su unidad de logística.
- ✓ Con fecha 27 de noviembre de 2023, se le vuelve a requerir información, mediante Oficio N° 1977-2023-GRL/SCR, suscrito por el Secretario General del Consejo Regional.
- ✓ Con fecha 13 de diciembre de 2023, se le envía el Oficio N° 2057-2023-GRL-SCR, suscrito por el Secretario General del Consejo Regional, mediante el cual, se le solicita copia de los expedientes de la compra de ambulancias pendientes y medicamentos desde el primer trimestre de año, a fin de poder corroborar el debido proceso de forma transparente.
- ✓ Ahora bien, el artículo 17° inciso d) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, señala que son derechos funcionales de los Consejeros Regionales: "Solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de gestión, dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, prorrogables por tres (3) más en caso la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros, bajo responsabilidad del funcionario y del proceso disciplinario correspondiente en caso de negativa a informar; serán pasibles de las acciones correspondientes conforme lo establece el artículo 377° del Código Penal."
- ✓ De igual modo, el artículo 11° inciso b) de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica que: "La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de 7 (siete) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga".





## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 242-2023-CR/GRL

- ✓ En consecuencia, el artículo 377° del Código Penal señala que, "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."
- ✓ Así las cosas, cabe mencionar que hasta la fecha no se cuenta con ningún informe remitido por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Barranca – Cajatambo, siendo que los oficios enviados por Secretaría General han sido debidamente notificados vía SIGEDO, por ende, ante la negativa de remitir información se hace difícil realizar la función de fiscalización por parte de los consejeros regionales, establecida en el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, siendo evidente la obstaculización en las labores conferidas al Consejo Regional.

Al respecto se concluye lo siguiente:



- ✓ A la fecha se tiene el Oficio N° 1070-2023-GRL-SCR de fecha 03 de julio de 2023, el Oficio N° 1977-2023-GRL/SCR de fecha 27 de noviembre de 2023 y el Oficio N° 2057-2023-GRL-SCR, mediante los cuales se le requiere información al MC. Jorge Luis Ruiz Prieto, Director Ejecutivo de la Red de Salud Barranca – Cajatambo, respecto al estado situacional de la problemática en la unidad de logística.
- ✓ El funcionario en cuestión estaría incurriendo en responsabilidad administrativa al no remitir la información solicitada, según el artículo 17° inciso d) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, y el artículo 11° inciso b) de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Asimismo, incurre en el artículo 377° del Código Penal, al rehusarse, en calidad de funcionario público, a remitir información requerida por el Consejo Regional de Lima.
- ✓ Las conclusiones arribadas en el presente informe, así como las responsabilidades advertidas no son del todo cerradas, debido al plazo que hay para emitir dictamen final; sin embargo, los entes competentes deberán determinar si es que existen otras personas que hayan participado en estos hechos y que también tengan responsabilidad sobre los mismos.



En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre del 2023, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, respecto del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 084-2023-



**Gobierno Regional de Lima**

Acuerdo de Consejo Regional N° 242-2023-CR/GRL

**CR/GRL**, en relación al pedido verbal realizado por parte del Sr. Ronal Alberto Soberón Vizcarra consejero regional por la provincia de Barranca, respecto a la problemática que se viene presentando en la Unidad de Logística del Hospital de apoyo de Barranca – Cajatambo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR**, copias de todo lo actuado a la Gobernadora Regional de Lima para que pueda ser derivado al Procurador Público del Gobierno Regional de Lima y a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios para que procedan conforme a sus atribuciones teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO**, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 084-2023-CR/GRL, respecto a la problemática que se viene presentando en la Unidad de Logística del Hospital de apoyo de Barranca – Cajatambo.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)), para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
CONSEJO REGIONAL  
-----  
**JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL